



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación para el Desarrollo Ganadero "FUNDEGAN", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Ganadero "FUNDEGAN", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GANADERO "FUNDEGAN"

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES

ART. 1.- *Se constituye la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GANADERO "FUNDEGAN", su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, es una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil.*

ART. 2.- *La nacionalidad de la fundación por mandato de la ley y por voluntad de los socios es ecuatoriana, sin perjuicio de que pueda adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por establecer oficinas.*

OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS

ART. 3.- *Los objetivos y fines específicos de la Fundación son los siguientes:*

- 1. Diseñar, obtener bienes e impulsar proyectos dirigidos a fortalecer el desarrollo agropecuario con énfasis en el sector ganadero a través de procesos de capacitación, transferencia de tecnología, franquicias, derechos de producción, licencias, procesos industriales y agroindustriales;*
- 2. Dar asesoramiento técnico a asociaciones y grupo de productores, en la ejecución de proyectos de desarrollo técnico y agroindustrial, orientados al fomento de la pequeña industria y agroindustria.*



3. Fomentar, asesorar promover y desarrollar la importación de especies ganaderas calificadas legalmente, para su cría, reproducción, engorde y desposte con sistemas técnicos y sanitarios adecuados mediante la implementación directa o indirecta de camales frigoríficos, procesamiento de embutidos, transporte de unidades en pie, transporte de productos cárnicos, refrigeración de productos terminados con establecimiento de redes de comercialización. Estos objetivos deberán ejecutarse con empresas dedicadas a tales fines.
4. Canalizar recursos económicos y financieros, asignaciones, donaciones voluntarias, créditos y similares, para la aplicación y ejecución de las actividades de la fundación o las que la fundación fomente, asesore y, o promueva, directa o indirectamente.
5. Apoyar, fomentar y promover el desarrollo ganadero vacuno a fin de otorgar al país hatos para todo tipo de actividad relacionada con la especie vacuna, tales como ganadería de engorde, producción láctea y derivados, reproducción y tauromaquia. Para tal efecto, la Fundación se dedicará a desarrollar la investigación, estudio y experimentación relacionada a la actividad ganadera, promoviendo, apoyando e incentivando a investigadores, instructores, estudiantes, productores, empresas turísticas y similares y, o taurinas a efectuar aportes, investigaciones y promociones científicas, educativas, turísticas y similares, para el mejoramiento de la comunidad mediante becas, obras de beneficencia y promoción popular en los sectores indicados y en cualquier otro que considere de beneficio social.
6. Establecer convenios con entidades particulares, privadas o estatales, municipales, cantonales, y, o parroquiales para apoyar, fomentar, administrar, camales, fábricas de lácteos, embutidos, productos cárnicos en general y los derivados de todos estos productos. Distribución, transporte y venta de los mismos con objetivos sociales en beneficio de la población de tales municipios, cantones y, o parroquias.
7. Contratar o adquirir maquinarias y equipos, vehículos frigoríficos, para fomentar y apoyar el desarrollo ganadero.
8. Obtener programas de créditos nacionales e internacionales para la importación y mejoramiento de las especies ganaderas, productos para su inseminación artificial, ganado en pie de todo tipo de insumos, medicinas, asesorías técnicas y veterinarias y similares, para fomentar y desarrollar la ganadería en general.
9. Contratar o subcontratar, a empresas públicas y privadas, mediante convenios de cooperación, administración directa o de terceros, para el fomento y desarrollo de ferias ganaderas, que propicien el intercambio de los productos y técnicas de cría, desarrollo y desposte de la actividad ganadera.
10. Para el cabal logro de los objetivos, la fundación se respaldará en una estrategia de comunicación y difusión por medio de:
 - A) Publicaciones audiovisuales, investigaciones, informes técnicos y trabajos relacionados con las diferentes actividades que ejecuta la fundación;
 - B) Organización de seminarios, exposiciones, conferencias técnicas y todo tipo de acciones afines a los objetivos que persigue la fundación;
 - C) Celebrar convenios de cooperación y, o contratos con centros universitarios, tecnológicos, escuelas politécnicas, institutos de educación superior, nacionales y extranjeros; entidades estatales, fundaciones y organismos no gubernamentales; para la promoción y desarrollo de actividades técnicas orientadas hacia el sector ganadero;
 - y,
 - D) Crear un banco de datos informático, con la información especializada en temas agropecuarios.



11. La Fundación no participará en ningún caso en asuntos o actividades de carácter lucrativo, ni político, ni partidista, ni religioso, ni raciales, ni contrarios al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

ART. 4.- PLAZO.- El plazo de duración de la Fundación será indefinido. La Fundación podrá disolverse, por voluntad unánime de sus socios; por imposibilidad para el cumplimiento de sus objetivos declarada así por la Asamblea General o por una falta total de decisiones de la misma sobre sus fines y programas, o, por haber incurrido en una de las causas determinadas en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 5.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio inicial asignado por los fundadores a la Fundación "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN" es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y fue aportado por los socios fundadores de la siguiente manera:

1. RAFAEL GUERRERO ROCA, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
2. GUILLERMO ORTEGA ROSINES, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
3. VICTORINO JARAMILLO ROBLES, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
4. NIELS OLSEN PONS, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
5. DR. LUIS SALVADOR ANDRADE, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
6. MARLON LEON JURADO, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
7. LEONARDO ALVARADO MURILLO, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
8. FRANCISCO RIZZO PASTOR, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
9. MIGUEL SEMINARIO MEDINA, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
10. VICTOR CARRION VARAS, con una cuota de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.

ART. 6.- DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.- El Patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado con los frutos de sus bienes o mediante nuevas cuotas de sus socios o por vía de cuotas, herencias, legados o donaciones de terceros y demás contribuciones de cualquier naturaleza que se originen en asignaciones legales o voluntarias, ya sea que éstas provengan de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, éstas últimas de derecho público o privado.

El régimen económico será administrado por los representantes legales de la Fundación en base a dicho presupuesto anual puesto a consideración de la Asamblea General por el Directorio. Todos sus miembros activos deberán aportar cuotas ordinarias y extraordinarias en base a dicho presupuesto anual, sin perjuicio de que el Directorio por causas necesarias disponga cuotas especiales para suplir necesidades apremiantes de la Fundación cuando estas hayan sido así calificadas por los representantes legales de la Fundación.



CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMÁS ORGANOS DE ASADMINISTRACIÓN

ART. 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y está formado por sus socios y los que en el futuro se incorporen. La Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Directorio de la Fundación y actuará como Secretario de la misma el Secretario Ejecutivo. Se reunirá por lo menos una vez al año con el fin de: Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los informes de los administradores y auditores; la elección de los Miembros del Directorio, y de los dos auditores y fijar sus remuneraciones; y definir el plan de trabajo, las políticas y el presupuesto para cada ejercicio anual. Adicionalmente la Asamblea General podrá en cualquier momento resolver la ampliación del plazo de la Fundación, la ampliación de su objeto, el ingreso de nuevos socios, la disolución anticipada de la misma y la remoción de los Directores y Auditores.

ART. 8.- DE LA CLASE DE MIEMBROS, DEL INCREMENTO DE LOS SOCIOS.- La Fundación estará integrada por socios, entre los que constan los actuales fundadores, que constituyen Socios Activos, con plenos derechos y sometidos a los deberes que señale el presente Estatuto y la Asamblea General o el Directorio mediante los respectivos reglamentos y acuerdos. Todo ciudadano o persona jurídica, nacional o extranjero que desee incorporarse como Socio Activo de la Fundación, previa solicitud una vez que así lo apruebe la Asamblea General con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Cualquier Socio Activo, podrá solicitar al Directorio, se lo considere Socio Pasivo, si por cualquier circunstancia así lo requiera. El Directorio de la Fundación, podrá calificar para aprobación de la Asamblea General, a Socios Honorarios y Socios Vitalicios de entre los miembros de la fundación o para homenaje de ciudadanos nacionales y extranjeros que hubieren prestado servicios de alto valor en beneficio y para progreso de la Fundación y de los programas y proyectos que desarrolle la misma. Con informe favorable del Directorio, la Asamblea General podrá resolver la incorporación de nuevos Socios de la Fundación, siempre que éstos hayan contribuido con ella en una aportación económica en el Asamblea General y que en ningún caso podrá ser inferior a una cantidad equivalente a la establecida en la Ley o Reglamento que para estos efectos expida el Organismo correspondiente. En el caso de las personas jurídicas socias de la Fundación, ejercerá tal calidad a nombre del titular, el representante legal de dicha persona jurídica.

ART. 9.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. DEL REGLAMENTO INTERNO. DE LA FUNDACIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO CON CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O MIEMBRO.- Los derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario de los Socios de la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN" constan a continuación:

1. Derecho de los Socios:

- a) Intervenir a través de las Asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Fundación, personalmente o a través de su Representante Legal o Apoderado en la forma que lo determina el Estatuto;
- b) Solicitar a la Asamblea General la expulsión de un socio o la remoción de Directores o Dignatarios o de otro cualquier otro funcionario, por causas graves, considerándose como tales, la realización de actos



ilegales o actividades expresamente prohibidas por la Ley o el Estatuto de la Fundación;

- c) Pedir al Representante Legal de la Fundación convocatoria a la Asamblea General en los casos que determina la Ley o estatuto;
- d) Formar parte de los órganos directivos o administrativos de la Fundación;
- e) Conformar un Comité compuesto de tres socios, de dentro o fuera del Directorio, para que decidan en primera instancia sobre el manejo de los recursos y de las donaciones de la Fundación, así como el manejo de sus actividades para la consecución de sus fines sociales; y,
- f) Las demás que constan especificadas en el Estatuto y las que aprobare la Asamblea.

2. Obligaciones de los socios:

- a) Pagar la Fundación el monto de su aporte, el cual no podrá ser menor al establecido y a incrementar su participación a los montos que establecen las Leyes y Reglamentos que para el efecto se dictaren. Su responsabilidad pecuniaria se limitará al monto de su aporte;
- b) Cumplir con los deberes que establece el Estatuto y las Leyes;
- c) Abstenerse de la realización de todo acto que este expresamente prohibido para las Fundaciones, y,
- d) Las demás que constan especificadas en el Estatuto y las que aprobare la Asamblea.

3. Régimen Disciplinario.-

El Directorio podrá suspender y cancelar la membresía de los Socios Activos y Pasivos de la Fundación, por graves faltas de uno o más de sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos de la Fundación o las Leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, acuerdos y demás disposiciones vigentes en la República del Ecuador, entre las que constan las siguientes:

1. La violación, por parte de un socio de cualquiera de las restricciones o prohibiciones establecidas en la Ley o en el Estatuto, o el incumplimiento de sus objetivos o fines, por parte de algún socio, será causal de expulsión.
2. La falta oportuna en el pago de su aporte, dentro del plazo establecido por la Ley, dará lugar a una amonestación escrita en la que exigirá el pago inmediato de la misma, en un plazo de quince días, caso contrario será expulsado, quedando los anteriores aportes efectuados por el beneficio de la Fundación.
3. La realización por parte de un socio de acciones u omisiones que imposibiliten a la Fundación el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, da lugar a su expulsión.

ART. 10.- Dejan de ser socios:

1. Por renuncia voluntaria;
2. Por muerte;
3. Por expulsión; y,
4. Por disolución de la persona jurídica socio.

ART. 11.- DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General será convocada en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá



convocada y quedará siempre que estén presentes todos lo Socios quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y suscribir el acta bajo sanción de su nulidad.

ART. 12.- DEL QUORUM.- Para que la Asamblea General pueda constituirse válidamente deberá concurrir a ella, personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados, las dos terceras partes de sus Socios.

ART. 13.- DE LAS DECISIONES Y DEL DERECHO A VOTO.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de lo Socios Activos de la Fundación presentes. Cada Socio Activo de la Fundación tendrá derecho a un voto. En los casos de expulsión no se tomará en cuenta el voto del Socio cuya expulsión se está conociendo.

ART. 14.- DE LAS ACTAS.- Luego de cada sesión de Asamblea General se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo Décimo Segundo para las Asambleas Generales Universales de La Fundación, las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se escribirán en máquinas en hojas debidamente foliadas. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO REGIMEN ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 15.- DEL DIRECTORIO.- EL Régimen Administrativo de la Fundación corresponde al Directorio, el mismo que actuará a través de su Presidente, Dos Vicepresidentes, Secretario Ejecutivo y Gerente Administrativo. El Directorio es el órgano jerárquico inmediato inferior a la Asamblea General y estará compuesto por no menos de diez vocales que serán designados por la Asamblea General.

ART. 16.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Es competencia exclusiva del Directorio lo siguiente:

1. Designar por un plazo de un año al Presidente y sus dos Vicepresidentes del Directorio, al Secretario Ejecutivo y Gerente Administrativo y a los Vocales del Directorio; y definir sus remuneraciones en caso de que el Directorio les asigne funciones con derecho a remuneración. Los Vocales del Directorio desempeñarán las funciones que le asigne el Directorio con señalamiento de sus deberes y atribuciones. Todos los indicados cargos deberían necesariamente recaer en Socios del Directorio. Las funciones administrativas no desempeñadas por los miembros del Directorio, pueden recaer en personas no necesariamente socios de la Fundación.
2. Elaboración del presupuesto anual de ingresos egresos y diseño e implementación de los programas y obras de promoción educativa, cultural y social.
3. Administración de los Programas;
4. Donaciones.
5. Enajenaciones y gravámenes de los bienes inmuebles de la Fundación.
6. Inversiones de los bienes de la Fundación;
7. La autorización de todo gasto extrapresupuestario;
8. Dictar reglamentos internos para el funcionamiento del Directorio y cumplimiento de funciones de todos los miembros, funcionarios, empleados y contratistas de la Fundación.



9. Calificar a todos los aspirantes a miembros de la Fundación, como socios y el cambio de la clase de sus miembros.
10. Las demás que les corresponda de conformidad al presente Estatuto y a los Reglamentos de la función.

ART. 17.- QUORUM Y DECISIONES. Para que el Directorio pueda sesionar válidamente es necesario la concurrencia personal o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados de por lo menos seis vocales. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Vocales presentes.

ART. 18.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, la ejercerá el Presidente del Directorio sin perjuicio de la facultad que este tiene para, previa autorización del Directorio, para delegar una o más de sus facultades representativas a terceros.- Sólo en ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará cualquiera de lo dos Vicepresidentes.

ART. 19.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario de la Asamblea General y del Directorio y tendrá voz informativa pero no voto. Sus funciones son las de llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación.

ART. 20.- LAS FUNCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- Sus funciones son las de administrar los diferentes programas u obras de promoción cultural, social y de beneficencia social que realice la Fundación. Adicionalmente, será responsable de mantener al día la Contabilidad de la Fundación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 21.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN: La función de fiscalización de la Fundación será ejercida por dos auditores que serán designados anualmente de entre sus Socios o de fuera de ellos, por la Asamblea General y tendrán las siguientes funciones:

1. Velar porque se cumplan las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos internos;
2. Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;
3. Revisar mensualmente las cuentas y el Balance de la Fundación e informar al Directorio o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad que encuentre en las misma; y,
4. Informar anualmente a la Asamblea General sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Fundación y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas impuestos anualmente por ellas.

DEL REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En el evento de que existan controversias entre los miembros de la Fundación o entre ésta y terceros deberá someterse en primer lugar, el objeto de la controversia ante el Tribunal de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, con jurisdicción nacional e internacional, según corresponda la materia de controversia.- De no ser posible aplicar esta solución, la controversia se ventilará ante los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil.

CAPÍTULO SEXTO



DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ART. 22.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION.- Son causas de disolución de la Fundación, las previstas en la Ley en el Art. 4 de este Estatuto.

ART. 23.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasarán a una Institución de Servicios Social que determine la última Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y DE LA FUNDACIÓN

ART. 24.- RESPONSABILIDAD.- Lo que pertenece a la Fundación mientras ésta no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus Socios; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho a demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los Socios que la componen, ni da acción sobre sus bienes propios exclusivamente sobre los bienes de la Fundación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Murillo Leonardo	0905320073
2	Carrion Varas Víctor	0904241890
3	Guerrero Roca Rafael	090136337-4
4	Jaramillo Robles Victorino	1102350524
5	Leon Jurado Marlon	0911962538
6	Olsen Pons Niels	0906599964
7	Ortega Rosines Guillermo	0900900440
8	Rizzo Pastor Francisco	0902974948
9	Salvador Andrade Luis	0601016983
10	Seminario Medina Miguel	0900344706

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 26 ABR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

130

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA "FUNDACIÓN
PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN"
CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.-**

En la ciudad de Guayaquil, a nueve de octubre de dos mil tres, a las 12H00, se reúne la ASAMBLEA GENERAL DE LA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN", con la presencia de los siguientes socios fundadores: **RAFAEL GUERRERO ROCA, GUILLERMO ORTEGA ROSINES, VICTORINO JARAMILLO ROBLES, NIELS OLSEN PONS, LUIS SALVADOR ANDRADE, MARLON LEON JURADO, LEONARDO ALVARADO MURILLO, FRANCISCO RIZZO PASTOR, MIGUEL SEMINARIO MEDINA, VICTOR CARRION VARAS.-**

Los socios acuerdan instalarse bajo la presidencia del señor Rafael Guerrero Roca, actuando como Secretario ad-hoc, el doctor Víctor Carrión Varas.- El señor Rafael Guerrero Roca, manifiesta que la presente sesión tiene por objeto el siguiente:

1. **Ratificación de la voluntad de constituir la Fundación con la nómina de la directiva provisional, con indicación de los nombres completos, la nacionalidad, números de documentos de identidad y domicilio de cada uno de los miembros fundadores.**
2. **La indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de número telefónico, fax o dirección de correo electrónico y casilla postal.**
3. **Conocimiento y aprobación del Estatuto Social de la Fundación incluyendo los aportes al patrimonio de la Fundación que hacen los socios fundadores.-**
4. **Autorización para el trámite legal de aprobación.-**

Acto seguido y con la aprobación del Secretario sobre la presencia de los socios fundadores arriba enumerados, declarándose instalada la sesión, se aprueba el anterior objeto de la presente sesión.

El Presidente solicita a los presentes para que resuelvan sobre el objeto de la reunión.-

La socios fundadores, reunidos en Asamblea, acuerdan por unanimidad lo siguiente.-

1. Los miembros fundadores ratifican su voluntad de constituir la Fundación, manifestada en la anterior asamblea general de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN" celebrada el 9 de octubre de dos mil tres, y para tal efecto se designa la nomina de la directiva provisional de la Fundación. Los presentes, por unanimidad, designan al señor RAFAEL GUERRERO ROCA, Presidente del Directorio; al señor NIELS OLSEN PONS, primer Vicepresidente; al señor MARLON LEON JURADO, segundo Vicepresidente; al señor GUILLERMO ORTEGA ROSINES, Secretario Ejecutivo; al señor LEONARDO ALVARADO MURILLO, Gerente Administrativo; y a los señores, VICTORINO JARAMILLO ROBLES, LUIS SALVADOR ANDRADE, FRANCISCO RIZZO PASTOR, MIGUEL SEMINARIO MEDINA y VICTOR CARRION VARAS, Vocales del Directorio. Todos los miembros fundadores son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil, cuyo detalle de números de documentos de identidad consta en Anexo que forma parte del expediente de la presente Acta y que corresponde a las presentes estipulaciones.
2. La "FUNDACION PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN", tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil, en la Ciudadela FAE, de esa ciudad,

Manzana 31, Casa 54, parroquia urbana Tarqui, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, teléfonos 2644152 y 2644149 (fax), correo electrónico pulgaguerrero@hotmail.com y casilla postal

UNO.- APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL Y APORTES PATRIMONIALES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- El Secretario pone a consideración de los presentes el Estatuto Social de la Fundación con los aportes patrimoniales de los miembros fundadores, que procede a leerlo según el texto siguiente.-

“ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN”

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO Y OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS DE LA FUNDACION.-

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- Es voluntad de los Socios que la Fundación se denomine “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN”.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la fundación por mandato de la ley y por voluntad de los socios es ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que pueda adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por establecer oficinas.

ARTICULO TERCERO.- La Fundación es una persona jurídica de derecho privado regulada por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I del Código Civil.

ARTICULO CUARTO.- OBJETIVO Y FINES ESPECIFIVOS.- Los objetivos y fines específicos de la Fundación son los siguientes:

1. Diseñar, obtener bienes e impulsar proyectos dirigidos a fortalecer el desarrollo agropecuario con énfasis en el sector ganadero a través de procesos de capacitación, transferencia de tecnología, franquicias, derechos de producción, licencias, procesos industriales y agroindustriales;

2. Dar asesoramiento técnico a asociaciones y grupo de productores, en la ejecución de proyectos de desarrollo técnico y agroindustrial, orientados al fomento de la pequeña industria y agroindustria.
3. Fomentar, asesorar, promover y desarrollar la importación de especies ganaderas calificadas legalmente, para su cría, reproducción, engorde y desposte con sistemas técnicos y sanitarios adecuados mediante la implementación directa o indirecta de camales frigoríficos, procesamiento de embutidos, transporte de unidades en pie, transporte de productos cárnicos, refrigeración de productos terminados con establecimiento de redes de comercialización. Estos objetivos deberán ejecutarse mediante empresas dedicadas a tales fines.
4. Canalizar recursos económicos y financieros, asignaciones, donaciones voluntarias, créditos y similares, para la aplicación y ejecución de las actividades de la fundación o las que la fundación fomente, asesore y, o promueva, directa o indirectamente.
5. Apoyar, fomentar y promover el desarrollo ganadero vacuno a fin de otorgar al país hatos para todo tipo de actividad relacionada con la especie vacuna, tales como ganadería de engorde, producción láctea y derivados, reproducción y tauromaquia. Para tal efecto, la Fundación se dedicará a desarrollar la investigación, estudio y experimentación relacionada a la actividad ganadera, promoviendo, apoyando e incentivando a investigadores, instructores, estudiantes, productores, empresas turísticas y, o taurinas a efectuar aportes, investigaciones y promociones científicas, educativas, turísticas y similares, para el mejoramiento de la comunidad mediante becas, obras de beneficencia y promoción popular en los sectores indicados y en cualquier otro que lo considere de beneficio social.
6. Establecer convenios con entidades particulares, privadas o estatales, municipales, cantonales, y, o parroquiales para apoyar, fomentar, administrar, camales, fábricas de lácteos, embutidos, productos cárnicos en general y los derivados de todos estos productos. Distribución, transporte y venta de los mismos con objetivos sociales en beneficio de la población de tales municipios, cantones y, o parroquias.
7. Contratar o adquirir maquinarias y equipos, vehículos frigoríficos, para fomentar y apoyar el desarrollo ganadero.
8. Obtener programas de crédito nacionales e internacionales para la importación y mejoramiento de las especies ganaderas, productos para su inseminación artificial, ganado en pie y todo tipo de insumos, medicinas, asesora técnica veterinaria y similares, para fomentar y desarrollar la ganadería en general.
9. Contratar o subcontratar, a empresas públicas y privadas, mediante convenios de cooperación, administración directa o de terceros, para el fomento y desarrollo de ferias ganaderas, que propicien el intercambio de los productos y técnicas de cría, desarrollo y desposte de la actividad ganadera.
10. Para el cabal logro de los objetivos, la fundación se respaldará en una estrategia de comunicación y difusión por medio de: A) Publicaciones audiovisuales, investigaciones, informes técnicos y trabajos relacionados con las diferentes actividades que ejecuta la fundación. B) Organización de seminarios, exposiciones, conferencias técnicas y todo tipo de acciones afines a los objetivos que persigue la fundación. C) Celebrar convenios de cooperación y, o contratos con centros universitarios, tecnológicos, escuelas politécnicas, institutos de educación superior, nacionales y extranjeros; entidades estatales, fundaciones y organismos no

gubernamentales; para la promoción y desarrollo de actividades técnicas orientadas hacia el sector ganadero. D) Crear un banco de datos informático, con la información especializada en temas agropecuarios.

11. La Fundación no participará en ningún caso en asuntos o actividades de carácter lucrativo, ni político, ni partidista, ni religioso, ni raciales, ni contrarios al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Fundación será de cien años. La Fundación podrá disolverse con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo, por voluntad unánime de sus socios; por imposibilidad para el cumplimiento de sus objetivos declarada así por la Asamblea General o por una falta total de decisiones de la misma sobre sus fines y programas, o, por haber incurrido en una de las causas determinadas en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION.-

ARTICULO SEXTO.- DEL PATRIMONIO El patrimonio inicial asignado por los fundadores a la Fundación "FUNDACION PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN" es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y fue aportado en numerario por los fundadores de la siguiente manera:

1. RAFAEL GUERRERO ROCA, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
2. GUILLERMO ORTEGA ROSINES, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
3. VICTORINO JARAMILLO ROBLES, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
4. NIELS OLSEN PONS, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
5. DR. LUIS SALVADOR ANDRADE, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
6. MARLON LEON JURADO, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
7. LEONARDO ALVARADO MURILLO, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
8. FRANCISCO RIZZO PASTOR, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
9. MIGUEL SEMINARIO MEDINA, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.
10. VICTOR CARRION VARAS, con un aporte en numerario de cien dólares de los Estados Unidos de América, en numerario.

ARTICULO SEPTIMO.- DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ECONOMICO.- El Patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado con los frutos de sus bienes o mediante nuevas aportaciones de sus Socios o por vía de aportes, herencias, legados o donaciones de terceros y demás contribuciones de

cualquier naturaleza que se originen en asignaciones legales o voluntarias, ya sea que éstas provengan de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, éstas últimas de derecho público o privado.

El régimen económico será administrado por los representantes legales de la Fundación en base al presupuesto anual puesto a consideración de la Asamblea General por el Directorio. Todos sus miembros activos deberán aportar cuotas ordinarias y extraordinarias en base a dicho presupuesto anual, sin perjuicio de que el Directorio por causas necesarias disponga cuotas especiales para suplir necesidades apremiantes de la Fundación cuando estas hayan sido así calificadas por los representantes legales de la Fundación.

**CAPITULO TERCERO.-
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMAS ORGANOS DE
ADMINISTRACION DE LA "FUNDACION PARA EL DESARROLLO
GANADERO FUNDEGAN"**

**ARTICULO OCTAVO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS
ATRIBUCIONES.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y está formado por sus socios y los que en el futuro se incorporen. La Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Directorio de la Fundación y actuará como Secretario de la misma el Secretario Ejecutivo. Se reunirá por lo menos una vez al año con el fin de: Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los informes de los administradores y auditores; La elección de los Miembros del Directorio, y de los dos auditores y fijar sus remuneraciones; y, definir el plan de trabajo, las políticas y el presupuesto para cada ejercicio anual. Adicionalmente la Asamblea General podrá en cualquier momento resolver la ampliación del plazo de la Fundación, la ampliación de su objeto, el ingreso de nuevos socios, la disolución anticipada de la misma y la remoción de los Directores y Auditores.

**ARTICULO NOVENO.- DE LA CLASE DE MIEMBROS, DEL INCREMENTO
DE LOS SOCIOS.-** La Fundación está integrada por socios, entre los que constan los actuales fundadores, que constituyen Socios Activos, con plenos derechos y sometidos a los deberes que les señalen los presentes Estatutos y la Asamblea General o el Directorio mediante los respectivos reglamentos y acuerdos. Todo ciudadano o persona jurídica, nacional o extranjero que desee incorporarse a la Fundación, previa solicitud para calificación del Directorio, podrá incorporarse como Socio Activo de la Fundación una vez que así lo apruebe la Asamblea General con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Cualquier socio activo, podrá solicitar al Directorio, se lo considere Socio Pasivo, si por cualquier circunstancia así lo requiera. El Directorio de la Fundación, podrá calificar para aprobación de la Asamblea General, a Socios Honorarios y Socios Vitalicios de entre los miembros de la fundación o para homenaje de ciudadanos nacionales y extranjeros que hubieren prestado servicios de alto valor en beneficio y para el progreso de la Fundación y de los programas y proyectos que desarrolle la misma. Con informe favorable del Directorio, la Asamblea General podrá resolver la incorporación de nuevos Socios de la Fundación, siempre que éstos hayan contribuido con ella en una aportación económica aprobada por la Asamblea

General y que en ningún caso podrá ser inferior a una cantidad equivalente a la establecida en la Ley o Reglamento que para estos efectos expida el Organismo correspondiente. En el caso de personas jurídicas socias de la Fundación, ejercerá tal calidad a nombre de la titular, el representante legal de dicha persona jurídica.

ARTÍCULO DECIMO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. DEL REGLAMENTO INTERNO. DE LA FUNDACION Y REGIMEN DISCIPLINARIO CON CAUSALES DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O MIEMBRO.- Los derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario de los Socios de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO GANADERO FUNDEGAN" constan a continuación:

1. Derechos de los Socios:

- a) Intervenir a través de las Asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Fundación, personalmente o a través de su Representante Legal o Apoderado en la forma que lo determina el Estatuto.
- b) Solicitar a la Asamblea General la expulsión de un socio o la remoción de Directores o Dignatarios o de cualquier otro Funcionario, por causas graves, considerándose como tales, la realización de actos ilegales o actividades expresamente prohibidas por la Ley o el Estatuto de la Fundación.
- c) Pedir al Representante Legal de la Fundación convocatoria a la Asamblea General en los casos que determina la Ley o el estatuto.
- d) Formar parte de los órganos directivos o administrativos de la Fundación
- e) Conformar un Comité compuesto de tres socios, de dentro o fuera del Directorio, para que decidan en primera instancia sobre el manejo de los recursos y las donaciones de la Fundación, así como del manejo de sus actividades para la consecución de sus fines sociales.
- f) Las demás que constan especificadas en el Estatuto y las que aprobare la Asamblea.

2. Obligaciones de los socios:

- a) Pagar a la Fundación el monto de su aporte, el cual no podrá ser menor al establecido y a incrementar su participación a los montos que establecen las Leyes y Reglamentos que para el efecto se dictaren. Su responsabilidad pecuniaria se limitará al monto de su aporte.
- b) Cumplir con los deberes que establece el Estatuto y las Leyes.
- c) Abstenerse de la realización de todo acto que este expresamente prohibido para las Fundaciones.
- d) Las demás que constan especificadas en el Estatuto y las que aprobare la Asamblea.

3. Régimen Disciplinario.-

El Directorio podrá suspender y cancelar la membresía de los Socios Activos y Pasivos de la Fundación, por graves faltas de uno o más de sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos de la Fundación o las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, acuerdos

y demás disposiciones vigentes en la República del Ecuador, entre las que constan las siguientes:

- a) La violación, por parte de un socio de cualesquiera de las restricciones o prohibiciones establecidas en la Ley o en el Estatuto, o el incumplimiento de sus objetivos o fines, por parte de algún socio, será causal de expulsión.
- b) La falta oportuna en el pago de su aporte, dentro del plazo establecido por la Ley, dará lugar a una amonestación escrita en la que le exigirá el pago inmediato de la misma, en un plazo de quince días, caso contrario será expulsado, quedando los anteriores aportes efectuados por él en beneficio de la Fundación.
- c) La realización por parte de un socio de acciones u omisiones que imposibiliten a la Fundación el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, da lugar a su expulsión.

ARTICULO UNDECIMO.- Dejan de ser socios: a) por renuncia voluntaria; b) por muerte; c) por expulsión; y, c) por disolución de la persona jurídica socio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General será convocada en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los Socios quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM.- Para que la Asamblea General pueda constituirse válidamente deberá concurrir a ella, personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados, las dos terceras partes de sus Socios.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS DECISIONES Y DEL DERECHO A VOTO.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los Socios Activos de la Fundación presentes. Cada Socio Activo de la Fundación tendrá derecho a un voto. En los casos de expulsión no se tomará en cuenta el voto del Socio cuya expulsión se está conociendo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- Luego de cada sesión de Asamblea General se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo Décimo Segundo para las Asambleas Generales Universales de la Fundación, las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se escribirán a máquina en hojas debidamente foliadas. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea.

CAPITULO CUARTO.-

REGIMEN ADMINISTRATIVO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- El Régimen Administrativo de la Fundación corresponde al Directorio, el mismo que actuará a través de su Presidente, Dos Vicepresidentes, Secretario Ejecutivo y Gerente Administrativo. El Directorio es el órgano jerárquico inmediato inferior a la Asamblea General y estará compuesto por no menos de diez vocales que serán designados por la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Es competencia exclusiva del Directorio lo siguiente: UNO.- Designar por un plazo de un año al Presidente y sus dos Vicepresidentes del Directorio, al Secretario Ejecutivo al Gerente Administrativo y a los Vocales del Directorio; y definir sus remuneraciones en caso de que el Directorio les asigne funciones con derecho a remuneración. Los Vocales del Directorio desempeñarán las funciones que le asigne el Directorio con señalamiento de sus deberes y atribuciones. Todos los indicados cargos deberán necesariamente recaer en Socios del Directorio. Las funciones administrativas no desempeñadas por los miembros del Directorio, pueden recaer en personas no necesariamente socios de la Fundación. DOS.- Elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos y diseño e implementación de los programas y obras de promoción educativa, cultural y social. TRES.- Administración de los Programas; CUATRO.- Donaciones. CINCO.- Enajenaciones y gravámenes de los bienes inmuebles de la Fundación; SEIS.- Inversiones de los bienes de la Fundación; SIETE.- La autorización de todo gasto extrapresupuestario; OCHO.- Dictar sus reglamentos internos para el funcionamiento del Directorio y cumplimiento de funciones de todos los miembros, funcionarios, empleados y contratistas de la Fundación. NUEVE.- Calificar a todos los aspirantes a miembros de la Fundación, como socios y el cambio de la clase de sus miembros. DIEZ.- Las demás que les corresponda de conformidad a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de la Función.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y DECISIONES Para que el Directorio pueda sesionar válidamente es necesario la concurrencia personal o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados de por lo menos seis vocales. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, la ejercerá el Presidente del Directorio sin perjuicio de la facultad que este tiene para, previa autorización del Directorio, para delegar una o más de sus facultades representativas a terceros.- Sólo en ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará cualquiera de los dos Vicepresidentes.

ARTICULO VIGESIMO. - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO. El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario de la Asamblea

General y del Directorio y tendrá voz informativa pero no voto. Sus funciones son las de llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LAS FUNCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- Sus funciones son las de administrar los diferentes programas u obras de promoción cultural, social y de beneficencia social que realice la Fundación. Adicionalmente, será responsable de mantener al día la Contabilidad de la Fundación.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION DE LA FUNDACION Y REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: La función de fiscalización de la Fundación será ejercida por dos auditores que serán designados anualmente de entre sus Socios o de fuera de ellos, por la Asamblea General y tendrán las siguientes funciones:

UNO.- Velar porque se cumplan las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos internos;

DOS.- Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;

TRES.- Revisar mensualmente las cuentas y el Balance de la Fundación e informar al Directorio o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad que encuentre en las mismas; y,

CUATRO.- Informar anualmente a la Asamblea General sobre la veracidad de los Balances y cuentas de la Fundación y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas impuestos anualmente por ellas.

DEL REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En el evento de que existan controversias entre los miembros de la Fundación o entre ésta y terceros deberá someterse en primer lugar, el objeto de la controversia ante el Tribunal de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, con jurisdicción nacional o internacional, según corresponda la materia de la controversia.- De no ser posible aplicar esta solución, la controversia se ventilará ante los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil.-

**CAPITULO SEXTO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION.- Son causas de disolución de la Fundación, las previstas en la Ley y en el Artículo Quinto de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasarán a una Institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y DE LA FUNDACION.-**


ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- Lo que pertenece a la Fundación mientras ésta no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus Socios; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho a demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los Socios que la componen, ni da acción sobre sus bienes propios sino exclusivamente sobre los bienes de la Fundación."

Los socios fundadores acuerdan por unanimidad aprobar el Estatuto Social que antecede.-

DOS.- **AUTORIZACIONES.-** En virtud de la aprobación anterior, los socios fundadores acuerdan autorizar al señor Rafael Guerrero Roca y al doctor Victor Carrión Varas, que procedan a solicitar a las dependencias públicas que correspondan a fin de obtener la legal constitución de la Fundación conforme al estatuto social antes enunciado.-

El presidente concede un momento de receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión y acta es leída ante todos los asistentes enumerados al inicio de la sesión, y es aprobada pro unanimidad de votos de los presentes, haciendo constar por Secretaria la Lista de Asistentes con firma de cada miembro fundador . Para constancia de todo lo cual el Presidente firma la presente acto junto al Secretario que certifica constando la firma de los presentes.-

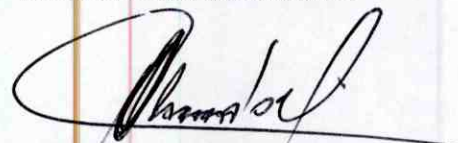

GUILLERMO ORTEGA ROSINES


VICTORINO JARAMILLO


NIELS OLSEN PONS


LUIS SALVADOR ANDRADE


MARLON LEON JURADO

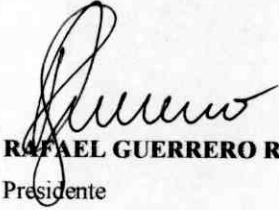

LEONARDO ALVARADO MURILLO



FRANCISCO RIZZO PASTOR



MIGUEL SEMINARIO MEDINA



RAFAEL GUERRERO ROCA
Presidente



VÍCTOR CARRIÓN VARAS
Secretario